

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (Arauca), 15 de julio de 2020

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81001-3333-002-2019-00393-00
Demandante : Elsa Sandoval Peña
Demandado : Municipio de Fortul
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Revisada la demanda, la misma cumple con los requisitos formales del art. 162 del CPACA, se agotó el requisito de procedibilidad y es competente el despacho para conocer del asunto, por el factor territorial y cuantía. En vista de lo anterior se,

RESUELVE

Primero: Admitir en primera instancia la demanda de Reparación Directa promovida a través de apoderado judicial por, Elsa Sandoval Peña por reunir los requisitos legales.

Segundo: Notificar personalmente al municipio de Fortul a través del señor Alcalde o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 8 el Decreto 806 de 2020, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Ordénese al apoderado de la parte actora para que remita por medio digital, al correo electrónico de la parte demandada, copia del mismo escrito de demanda y los mismos traslados anexados a la demanda, que reposan en el despacho; y demostrar el envío del correo a través de un pantallazo.

Si requiere tomar copia de los documentos físicos que reposan en el juzgado, deberá solicitarlo en horas hábiles al correo j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono 3153352192.

El término para cumplir la carga requerida en este numeral es de **15 días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. De lo contrario, se dará aplicación del desistimiento tácito conforme al art. 178 del CPACA.

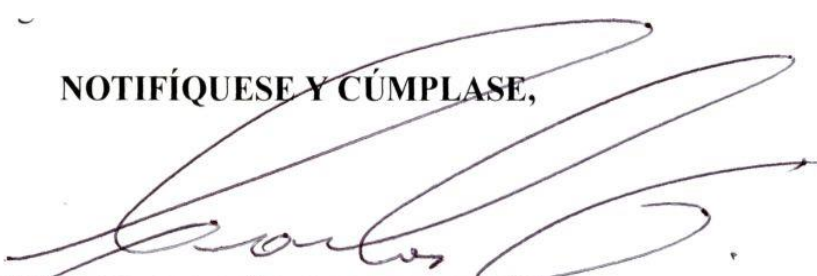
Quinto: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (art. 172 del CPACA), contados desde el día siguiente al de la finalización del segundo día de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Sexto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de este asunto como apoderado de la parte actora, a la abogada Dilis Yolanda González con T.P. 169.307 exp por el C.S de la J, en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante a fl. 7.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez